

mas respectivos, y los restantes copiarán los originales que la Sociedad cuidará de adquirir, aplicables a todas las Artes mecánicas.

ARTICULO 4.º

En las Clases de Dibujo el Profesor dará la norma y programa de las Enseñanzas al posesionarse de su cargo, haciendo constar en lo sucesivo cualquier variante que en aquellas introdujera.

ARTICULO 5.º

Serán admitidos en estas Clases todos los jóvenes que lo soliciten y reúnan las cualidades de ser mayores de diez años, saber leer, escribir y contar; quedando a cargo del Socio Inspector de semana la averiguación de estos extremos.

ARTICULO 6.º

Instruido el discípulo en las materias preliminares pasará a las enseñanzas de la Clase, si lo mereciere, a juicio del Profesor.

ARTICULO 7.º

La enseñanza será por la noche en todas las clases, excepto en las de Niñas y Señoritas, y todas ellas serán diarias en los días laborables, excepto la Clase de Labores que será alterna en cada uno de sus dos Cursos.

ARTICULO 8.º

Debiendo preceder al estudio del Dibujo aplicado a las Artes los conocimientos de la ciencia Matemática, no podrá admitirse en aquellas enseñanzas al que no hubiese practicado en la clase de esta disciplina o acreditase haberlas cursado en Establecimiento oficial de enseñanza.

